

**LEY 49/1960 DE PROPIEDAD HORIZONTAL** (21 DE Julio 1960; BOE núm. 176, de 23 de Julio de 1960), Reformada por **LEY 8/99** de 6-4-1999 (BOE de 8/4/99)

**Modificaciones:**

Ley 1/2000 de 7-1-2000(BOE de 8/1/2000)  
Ley 51/2003 de 2-12-2003 (BOE de 3/12/03)  
Ley 19/2009 de 23-11-2009 (BOE de 24/11/09)  
Ley 26/2011 de 01-08-2011 (BOE de 2/8/11)

(Datos actualizado a Noviembre de 2012)

“ ....

**Artículo 20. Competencias del administrador.**

Corresponde al administrador:

- a. Velar por el buen régimen de la casa, sus instalaciones y servicios, y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.
- b. Preparar con la debida antelación y someter a la Junta el plan de gastos previsibles, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos.
- c. Atender a la conservación y entretenimiento de la casa, disponiendo las reparaciones y medidas que resulten urgentes, dando inmediata cuenta de ellas al Presidente o, en su caso, a los propietarios.
- d. Ejecutar los acuerdos adoptados en materia de obras y efectuar los pagos y realizar los cobros que sean procedentes.
- e. Actuar, en su caso, como Secretario de la Junta y custodiar a disposición de los titulares la documentación de la comunidad.
- f. Todas las demás atribuciones que se confieran por la Junta.